

Bogotá D.C., enero 30 de 2024

Honorables Magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo

E. S. D.

**Expediente:** DE-15447

Demanda de inconstitucionalidad del artículo 57 (parcial) de la Ley 99 de 1993.

**SANDRA LUCERO RODRÍGUEZ SAMACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.578 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. ciudadana colombiana, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CONSEJO GREMIAL NACIONAL** (CGN), identificada con NIT. 830.000.932-0, respetuosamente presento ante la Honorable Corte Constitucional la siguiente intervención con ocasión a la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 57 (parcial) de la Ley 99 de 1993.

Mediante el presente documento **SOLICITO LA DECLARATORIA DE EXEQUIBILIDAD SIMPLE** de la norma *sub-examine*, por lo argumentos que a continuación me permito exponer:

**1. Dificultad de Cuantificar el Aporte Real de un Proyecto, Obra o Actividad a la Crisis Climática**

Sea lo primero advertir la complejidad técnica y científica asociada con la precisa cuantificación del impacto de un Proyecto, Obra o Actividad (en adelante POA) específico

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

en la crisis climática. La imposición de cuantificar el aporte a la crisis climática podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y enfrentar desafíos técnicos, comprometiendo potencialmente la efectividad de la legislación ambiental. Resulta entonces fundamental considerar que en las ubicaciones de los POA coexisten diversas actividades, como emisiones de transporte público, agricultura, ganadería, entre otras, que contribuyen al cambio climático, pero no están sujetas a licencia ambiental. Por lo tanto, atribuir exclusivamente al POA las contribuciones al cambio climático resulta desproporcionado, subrayando así la necesidad imperativa de realizar un análisis integral.

Otro de los argumentos que se exponen en la demanda es la naturaleza global del cambio climático, subrayando cómo las emisiones pueden tener impactos más allá de las fronteras geográficas locales. En este sentido, enfocarse demasiado en la cuantificación precisa de un POA individual podría generar medidas desproporcionadas, ya que las acciones locales pueden tener un impacto limitado frente a factores más amplios. A partir de lo expuesto, resulta evidente que los fenómenos de impacto global demandan medidas de carácter internacional, las cuales superan las competencias de las autoridades nacionales y los marcos constitucionales de cada país. Así, cuando un fenómeno afecta la calidad del ambiente, su gestión rebasa las capacidades de las instituciones constitucionales en Colombia; un ejemplo claro es el cambio climático. No obstante, se reconoce que las autoridades sí tienen la responsabilidad y el alcance para emprender acciones que adapten las condiciones del terreno con el objetivo de mitigar las consecuencias adversas de los fenómenos climáticos.

Considerando lo anterior, es esencial tener presente que los fenómenos climáticos tienen diversas causas de origen global, pero sus consecuencias se manifiestan con magnitudes distintas en los territorios, sin necesariamente existir una relación espacial directa entre el lugar donde se originan y donde se manifiestan. Por lo tanto, la relevancia concreta del cambio climático en el contexto colombiano radica no tanto en las emisiones de gases de

---

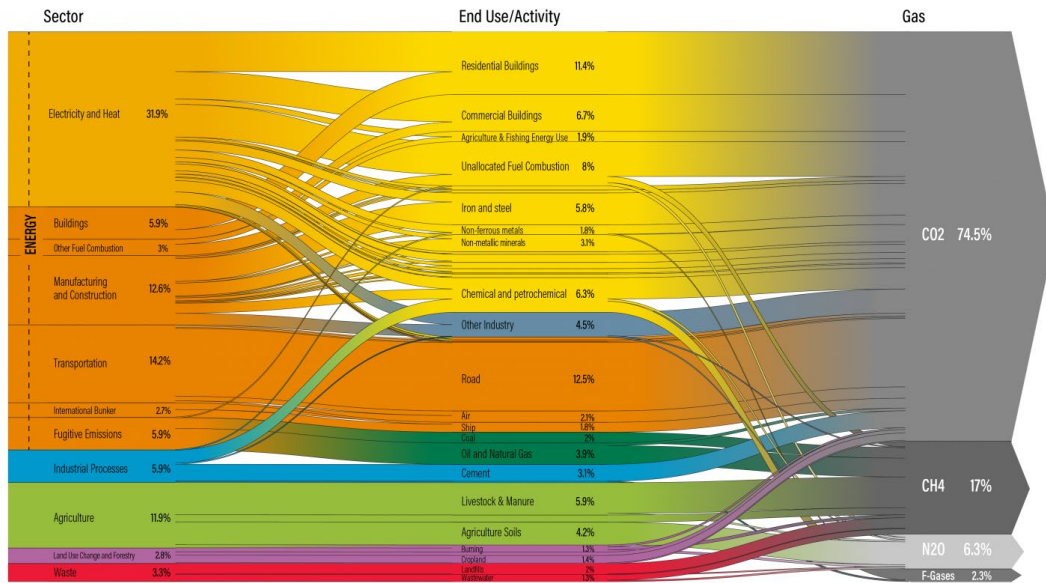
Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

efecto invernadero, sino en la prevención y mitigación de las consecuencias resultantes, conocidas como "adaptación al cambio climático". Cuando un proyecto genera material particulado o se enfrenta a incendios forestales, es imperativo controlarlos mediante medidas de reducción de emisiones o un monitoreo adecuado que permita alertar a las comunidades afectadas y proporcionar el uso de tapabocas. En caso de contaminación de aguas superficiales, es posible tomar acciones en la fuente generadora para evitar que los vertimientos deterioren el recurso hídrico, evitando así afectaciones a las comunidades aguas abajo.

El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos (procesos antrópicos) tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo, y cuya incidencia en el estado del clima puede verse materializada, generalmente, en períodos largos de tiempo como decenios o incluso períodos más largos.

Son múltiples las actividades que generan el cambio climático; la principal fuente de aportes antrópicos a nivel mundial lo constituyen la Combustión de combustibles fósiles para generación de energía, seguida por la Agricultura, la Silvicultura o Ganadería y otros usos extensivos del suelo, y finalmente la industria (Figura 1).

**World Greenhouse Gas Emissions in 2018**  
Total: 48.9 GtCO<sub>2</sub>e



Source: Greenhouse gas emissions on Climate Watch. Available at: <https://www.climatewatchdata.org>

WORLD RESOURCES INSTITUTE

**Figura 1.** Generación de GEI a nivel mundial, por sectores para el año 2018

**Fuente:** World Resources Institute (2019)

La gran mayoría de las actividades que generan CO<sub>2</sub> (el principal gas al que se le acusa de ser el causante del Cambio Climático) están asociadas a la generación de energía eléctrica a base de combustibles fósiles (que no es el caso de Colombia, ni se encuentran en marcha proyectos de este tipo en etapa de licenciamiento), en la Agricultura (que tampoco es objeto de licenciamiento), y en la industria. Los grandes proyectos de infraestructura que son objeto de licenciamiento NO son significativos emisores de CO<sub>2</sub> y por tanto no es en el licenciamiento ambiental donde el Estado podrá garantizar un ambiente sano en lo relacionado con el Cambio Climático.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de las consecuencias derivadas de las emisiones antropogénicas de un proyecto, obra o actividad o incluso las agregadas de una nación,

- 
- Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

no se reflejan precisamente en la misma zona donde se causan dichas emisiones (pues el sistema climático es global e interconectado), ni en un período de tiempo específico. Por esto no es posible determinar o medir las consecuencias específicas ambientales, en términos de momento o lugar de ocurrencia de alguna afectación que genere un POA particular, y por tanto NO sería posible establecer las medidas de prevención, mitigación, control o compensación proporcionales y adecuadas, que es lo que se busca cuando se elabora un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA).

Se aboga por un enfoque pragmático y equilibrado que asegure regulaciones efectivas sin imponer cargas innecesarias que pudieran obstaculizar el desarrollo sostenible. En este contexto, se considera que la ausencia de requisitos cuantitativos específicos no constituye inconstitucionalidad, sino que más bien refleja una consideración realista de la complejidad inherente al problema. En consecuencia, adoptar medidas proporcionadas, teniendo en cuenta la interconexión de actividades y sus impactos, es esencial para abordar el cambio climático de manera efectiva y promover un desarrollo sostenible.

Ahora bien, en materia eminentemente jurídica, resulta imperioso recordar que los instrumentos ambientales deben tomarse de forma integral, por tanto, el EIA que se requiere para solicitar la licencia es parte de la licencia misma. El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 señala que la Licencia Ambiental es “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada” (Énfasis fuera del texto original). Por otro lado, el artículo 57 de la referida Ley señala que:

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

“Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad

(...)”.

Conforme a lo anterior es claro que, el EIA y la licencia ambiental se encuentran íntimamente ligados, por lo tanto, en el otorgamiento de la licencia ambiental, ya está el contenido del EIA pues contiene los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos, que se tuvieron en cuenta para analizar el proyecto, así como los impactos y medidas a tomar para asegurar que la ejecución permita el desarrollo de bienestar al tiempo que se protege el medio ambiente.

## **2. Inclusión Implícita de Impactos en el Cambio Climático en los Estudios de Impacto Ambiental**

La demanda plantea interrogantes sobre la constitucionalidad del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, argumentando la ausencia de una referencia explícita a los impactos asociados al cambio climático en los EIA. Sin embargo, es importante destacar que los EIA, en su diseño integral, incorporan de manera implícita la evaluación y gestión de los impactos ambientales relacionados con el cambio climático. Debe recordarse que los EIA se configuran como herramientas exhaustivas concebidas para evaluar todos los aspectos

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

ambientales vinculados a un POA. Al abordar elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos, los EIA proporcionan una visión global de los impactos ambientales, incluyendo indirectamente aquellos vinculados al cambio climático.

Merece especial atención la conexión intrínseca entre diversos aspectos ambientales evaluados en un EIA, como la calidad del aire, el uso del suelo y la conservación de recursos hídricos y naturales, entre otros. La evaluación de estos componentes aborda de manera indirecta los impactos que pueden contribuir al cambio climático; al adoptar un enfoque holístico y centrarse en la evaluación integral de todos los impactos ambientales, los EIA abordan de manera implícita aquellos relacionados con el cambio climático. Por lo tanto, se considera que la inclusión de un acápite específico podría redundar en una duplicación innecesaria, ya que los EIA están intrínsecamente diseñados para evaluar y abordar los impactos que contribuyen al cambio climático.

En concordancia con lo anterior la jurisprudencia constitucional también ha reconocido que en el ejercicio de cualquier actividad que tenga la potencialidad de afectar el medio ambiente los elementos propios del desarrollo sostenible, así como sus interpretaciones jurisprudenciales resultan aplicables. En sentencia T-574/1996 la corte señaló que “[S]e debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. El desarrollo sostenible es un proceso para mejorar las condiciones económicas, sociales y mantener los recursos naturales y la diversidad”<sup>1</sup>; así

---

<sup>1</sup> Sentencia T-574/96. (1996, 29 de octubre). Corte Constitucional de Colombia (Dr. Alejandro Martínez Caballero, M.P.)

las cosas, es claro que en el desarrollo de cualquier tipo de actividades empresariales existe, entre otros, un límite dado por la obligación de conservar mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos; aspectos que actualmente son tenidos en cuenta en los escenarios de participación en la elaboración y evaluación de EIA.

En suma, vemos entonces como i) el entendimiento del desarrollo sostenible ha tenido y tiene en la jurisprudencia suficiente amplitud para abarcar el cuidado ambiental y la búsqueda del bienestar humano, en concordancia con principios internacionales vigentes; y ii) que el entendimiento diferenciado de las condiciones socio económicas colombianas es indispensable para continuar una senda de mejora de las situaciones con mayor acceso a empleo, a recursos económicos, a alimentos y a proyectos servicios básicos, lo cual es reconocido internacionalmente, pues hay países donde esos logros de la sociedad ya fueron alcanzados y otros como el nuestro que sigue en el camino de alcanzarlos, por lo cual se requieren medidas diferenciadas.

Aunado a lo anterior, se destaca la existencia del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético - *PIGCCme 2050*. Este plan, desarrollado en estrecha coordinación con la Ley 1931 de 2018, la Contribución Nacionalmente Determinada de Colombia (NDC 2020), y la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia para cumplir con el Acuerdo de París (E2050), se presenta como un componente esencial en la gestión del cambio climático específicamente adaptado al ámbito del sector minero energético. El *PIGCCme 2050* tiene como objetivo principal proporcionar insumos, implementar acciones, generar recomendaciones y establecer directrices específicas para cumplir con tres objetivos fundamentales: primero, articular la política energética con la política climática nacional, asegurando una contribución constante a la competitividad y sostenibilidad del sector minero energético; segundo,

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac



habilitar oportunidades para que la industria se prepare, fortalezca y contribuya al logro de las metas nacionales de cambio climático; y tercero, crear espacios que permitan a la academia y la sociedad participar activamente en el cumplimiento del Plan.

La existencia y aplicabilidad del *PIGCCme 2050* refuerzan el compromiso del sector minero energético con la gestión activa del cambio climático, contribuyendo a la sostenibilidad y alineándose con las directrices y compromisos nacionales e internacionales. Este enfoque específico evidencia medidas proactivas y estratégicas para abordar los retos ambientales establecidos en la legislación vigente.

Finalmente, no sobra destacar que la constitución debe analizarse integralmente, por lo cual junto con el artículo 80 que consagra el principio constitucional del desarrollo sostenible se debe concatenar con el artículo 2 sobre deberes del Estado, dice este artículo que marca la senda de la república que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. De este artículo se concluye que entonces uno de los fines del Estado es buscar el desarrollo sostenible junto con los principios y derechos que este incluye, como medio ambiente y el bienestar, esto bajo la comprensión diferenciada de la realidad colombiana respecto de otras naciones que tienen menos necesidades insatisfechas.

### **3. Inclusión de Acciones de Adaptación en los Planes de Contingencia**

Los planes de contingencia se conciben como herramientas preventivas destinadas a anticipar y gestionar posibles impactos adversos, incluyendo aquellos derivados del cambio climático. La integración de acciones de adaptación en estos planes es coherente con su propósito fundamental de prevenir y mitigar riesgos ambientales. La elaboración de planes de contingencia implica una evaluación de los riesgos, considerando tanto eventos climáticos extremos actuales como proyectados debido al cambio climático. La

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

identificación de riesgos climáticos facilita la incorporación de estrategias específicas de adaptación, asegurando la capacidad del plan para hacer frente a los desafíos ambientales cambiantes. Estos planes no solo se centran en la respuesta a emergencias, sino que también incorporan medidas específicas de adaptación climática. La planificación detallada abarca estrategias que no solo responden a situaciones de crisis, sino que también buscan adaptarse a las condiciones cambiantes del entorno, considerando los impactos potenciales del cambio climático.

La inclusión de acciones de adaptación en los planes de contingencia refleja una aproximación coherente con los principios de desarrollo sostenible. La gestión integrada de riesgos climáticos contribuye a la resiliencia de las comunidades y proyectos, asegurando que las acciones preventivas también consideren las implicaciones a largo plazo del cambio climático. La flexibilidad inherente en la actualización de los planes de contingencia permite ajustar las estrategias de adaptación a medida que evoluciona la comprensión de los riesgos climáticos. La capacidad de adaptarse a nuevos escenarios y conocimientos científicos refuerza la efectividad de los planes en su función de gestionar y adaptarse a cambios en el clima.

En resumen, al incorporar acciones de adaptación como parte integral de su diseño, los planes de contingencia cumplen de manera efectiva con la necesidad de abordar los efectos del cambio climático. La naturaleza preventiva, la evaluación de riesgos climáticos, la incorporación de medidas específicas de adaptación climática, la coherencia con principios de desarrollo sostenible y la flexibilidad para la actualización aseguran que los planes sean instrumentos robustos y adaptables en un contexto de cambio climático.

#### **4. Derechos Humanos: Protección y garantía a través de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA)**

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

### **a. Protección de los Derechos Humanos en los EIA**

Los EIA se presentan como herramientas integrales destinadas a evaluar no solo los impactos ambientales de un Proyecto, Obra o Actividad (POA), sino también los aspectos socioeconómicos asociados. Dentro de este enfoque integral, se contempla la relación entre el proyecto y los derechos humanos de las comunidades locales, considerando cómo podría afectar la calidad de vida y el bienestar de las personas.

La inclusión implícita de los derechos humanos en el marco socioeconómico de los EIA garantiza una protección adecuada de los derechos fundamentales relacionados con el ambiente y la calidad de vida. En consonancia con estándares internacionales que reconocen la interconexión entre los derechos humanos y la protección del ambiente, los EIA cumplen con estos requisitos. La jurisprudencia internacional ha enfatizado la necesidad de abordar la relación entre derechos humanos y ambiente, y los EIA, al considerar ambos aspectos, se ajustan a estos estándares.

Por lo tanto, los EIA cumplen con su propósito de proteger los derechos humanos de las comunidades afectadas por proyectos ambientales. Su enfoque integral y consideración de aspectos socioeconómicos aseguran la evaluación de los impactos en los derechos humanos de manera implícita.

Además, los procesos de elaboración de EIA suelen incluir mecanismos de participación ciudadana, brindando a las comunidades la oportunidad de expresar sus preocupaciones y contribuir a la toma de decisiones. La participación de la sociedad civil en el proceso asegura que sus derechos sean respetados y que sus voces sean tenidas en cuenta en la planificación y ejecución de proyectos.

Cabe destacar que los EIA no solo identifican los impactos, sino que también proponen medidas correctivas y de mitigación para abordar los posibles efectos adversos en los derechos humanos. La implementación de estas medidas garantiza que se tomen acciones

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

específicas para proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos afectados por el proyecto.

Los Estudios de Impacto Ambiental desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos humanos al integrar consideraciones sociales y económicas en sus evaluaciones. Al anticipar y abordar los posibles impactos adversos, promover la participación ciudadana y proponer medidas correctivas, los EIA se convierten en herramientas efectivas para garantizar que los derechos fundamentales de las comunidades afectadas sean respetados y protegidos durante la implementación de proyectos, obras o actividades. Este enfoque integral refuerza la contribución positiva de los EIA en la salvaguarda de los derechos humanos en el contexto de desarrollo y actividades que puedan afectar a las comunidades locales.

#### **b. Garantía de Derechos Humanos a través de Mecanismos de Participación en la Elaboración y Evaluación de EIA**

A lo largo del proceso de elaboración y evaluación de los EIA, se implementan diversos mecanismos de participación ciudadana destinados a salvaguardar los derechos humanos. Estos mecanismos, que van desde la consulta a las comunidades afectadas hasta audiencias públicas y la revisión por parte de autoridades competentes, aseguran que las preocupaciones y derechos de la población se tomen en cuenta de manera efectiva.

La participación ciudadana se convierte en un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos en el contexto de los proyectos ambientales. La consulta a las comunidades afectadas permite recoger sus perspectivas y necesidades, integrando así sus derechos en el diseño y la evaluación de los proyectos.

La realización de audiencias públicas proporciona un espacio adicional para que la sociedad civil exprese sus inquietudes y contribuya al proceso de toma de decisiones. Este

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarias, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

diálogo abierto y transparente fortalece la protección de los derechos humanos al permitir que la población influya activamente en las decisiones que afectan su entorno y calidad de vida.

La revisión por parte de autoridades competentes asegura que los EIA cumplan con los estándares legales y ambientales, brindando una capa adicional de protección para los derechos humanos. Este proceso de evaluación independiente verifica que los proyectos se desarrollen de manera compatible con la normativa vigente, incluyendo consideraciones críticas relacionadas con los derechos fundamentales.

En resumen, los EIA mediante sus procesos participativos, ofrecen garantías suficientes para la protección efectiva de los derechos humanos. La participación ciudadana se erige como un elemento clave que asegura la consideración adecuada de las preocupaciones de la población y refuerza la integridad de los procesos de toma de decisiones en el ámbito ambiental.

### **DECLARATORIA DE EXEQUIBILIDAD SIMPLE DEL ARTÍCULO 57 (PARCIAL) DE LA LEY 99 DE 1993**

Los EIA son herramientas fundamentales que proporcionan una evaluación exhaustiva de los impactos ambientales e implícitamente su contribución al cambio climático. Al abordar integralmente aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos, estos estudios garantizan un análisis completo y equilibrado que contribuye a la toma de decisiones responsables en la gestión de proyectos, obras o actividades. Este enfoque integral refuerza la eficacia de los EIA en la identificación y mitigación de impactos ambientales, respaldando su papel como instrumentos esenciales en la planificación y ejecución de actividades que pueden afectar el entorno; razón por la cual, y en caso de acceder al petitorio de la demanda se generaría una duplicación innecesaria, ya que los EIA están

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarías, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac

intrínsecamente diseñados para evaluar y abordar los impactos que contribuyen al cambio climático.

En mérito de lo expuesto solicitamos se declare la **EXEQUIBILIDAD SIMPLE** del artículo 57 (parcial) de la Ley 99 de 1993.

Del señor Magistrado,

Cordialmente.

  
**SANDRA RODRÍGUEZ SAMACÁ**

Directora

Consejo Gremial Nacional

---

Acm, Acolfa, Acolgen, Acp, Acopi, Acoplásticos, Analdex, Anato, Andi, Andesco, Asobancaria, Asocaña, Asocolflores, Asofiduciarias, Asofondos, Asomovil, Camacol, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Colfecar, Confecámaras, Cotelco, Fasecolda, Fedecafeteros, Fedegan, Fedepalma, Fedesoft, Fedeseguridad, Fenalco, Fenavi, Naturgas, Porkcolombia, Sac